

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 2024-2026.

Contenido

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:	3
1. Registro único de contribuyentes (RUC):	3
2. Razón social:	3
3. Actividad económica:	3
4. Tamaño de la empresa / institución:	3
5. Centros de trabajo:	3
6. Dirección:	3
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
1. Objetivos:	3
2. Ámbito de aplicación:	3
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	6
1. Obligaciones generales del empleador:	6
2. Obligaciones generales y derechos de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas:	9
3. Prohibiciones de la Institución, personas militares, servidoras y trabajadoras públicas:	11
4. Responsabilidades de la máxima autoridad, subsecretarios, coordinadores, directores y jefes de unidad:	13
5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales:	14
6. Obligaciones de los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros en ejecución de obras o prestación de servicios:	17
7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones: ...	18
CAPÍTULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO	19
1. Organismos Paritarios	19
2. Gestión de riesgos laborales propios del Ministerio de Defensa Nacional	21
3. De los Trabajos de alto riesgo y/o especiales	22
4. Señalización de seguridad	25
5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos	26
a. Planes de emergencia:	26
b. Brigadas y Simulacros:	26
c. Planes de Contingencia:	27
6. Documentos técnicos de higiene y seguridad.....	27

a.	Planos del centro de trabajo:.....	27
b.	Recinto Laboral Institucional:	27
c.	Áreas de puestos de trabajo:	27
d.	Detalle de los Recursos:	28
e.	Rutas de Evacuación de Emergencia:.....	28
7.	Gestión de salud en el trabajo.....	28
a.	Controles y exámenes médicos ocupacionales:.....	28
b.	Aptitud médica laboral:	29
c.	Prestación de primeros auxilios:.....	29
d.	Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad:.....	30
e.	Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales: 31	
f.	Registros Internos de la Salud en el Trabajo:	31
CAPÍTULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN		31
1.	Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales:	31
2.	Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales:	32
CAPÍTULO IV REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES		32
1.	Registro y estadísticas:	32
2.	Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	33
3.	Investigación:	34
4.	Notificación:	35
5.	Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores:	35
CAPITULO V		35
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		35
1.	Información:	35
2.	Capacitación:	36
3.	Certificación de competencias laborales:	36
4.	Entrenamiento:	36
CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES		37
1.	Incumplimientos:.....	37
2.	Sanciones:.....	37
DEFINICIONES		37
DISPOSICIONES GENERALES		40
DISPOSICIONES FINALES		41

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

1. Registro único de contribuyentes (RUC):

1760000740001

2. Razón social:

Ministerio de Defensa Nacional.

3. Actividad económica:

Actividades realizadas por Ministerios.

4. Tamaño de la empresa / institución:

Grande.

5. Centros de trabajo:

Número de establecimientos registrados son: uno (01).

6. Dirección:

Provincia – Pichincha; Cantón – Quito; Parroquia – San Sebastián, La Recoleta Calle E2; La Exposición S4-71, y Benigno Vela Ministerio de Defensa Nacional Planta Central.

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

1. Objetivos:

- Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la formulación de políticas, planes, procedimientos y demás elementos de los subsistemas.
- Fomentar los principios de acción preventiva en todos los procesos de la Institución.
- Establecer las responsabilidades en materia de seguridad y salud ocupacional en la institución.
- Desarrollar un control administrativo y técnico adecuado de los diferentes riesgos, a fin de que toda actividad se realice de manera segura, minimizando en lo posible, toda causa básica, condición o acto inseguro que afecte a la seguridad y salud de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas durante la ejecución de las actividades misionales de la Institución.

2. Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas que laboran en el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) y dependen presupuestaria y administrativamente del mismo, sea mediante nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales, contrato de servicios profesionales, o comisión de servicios y contratos con periodo de prueba e indefinidos.

Las personas o empresas que oferten y/o presten obras, bienes o servicios a la Institución, observarán las disposiciones del presente reglamento en lo que corresponda.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), como órgano político, estratégico y administrativo, emite políticas para la Defensa y Administración de las Fuerzas Armadas, fin garantizar y mantener la soberanía e integridad territorial: así como apoyo al desarrollo nacional con su contingente; en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y de los convenios internacionales, en materia de seguridad y salud en el trabajo, se compromete a desarrollar sus actividades misionales considerando como valores esenciales la seguridad, la salud de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas:

1. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional para prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales -ocupacionales.
2. Asignar recursos necesarios para el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
3. Ejecutar los planes y programas de prevención en materia de seguridad y salud ocupacional, que permitan desarrollar las actividades en el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) en ambientes laborales seguros.
4. Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales privilegiando el control colectivo al individual.
5. Socializar, comunicar e informar a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas; sobre el Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional, con el fin de generar el compromiso de ejecutar los trabajos de forma segura, con principios de eficiencia y calidad.
6. Cumplir con la normativa legal vigente, nacional e internacional, con el fin de alcanzar los objetivos planteados en el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Esta política será integrada, implementada y ejecutada en el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), siendo objeto de revisión periódica y mejora continua, cada dos años.

Ing. Melvin Nilo Torres Carrión
Coordinador General Administrativo Financiero

CAPÍTULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones generales del empleador:

Son obligaciones generales del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes:

- a. Formular la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y hacerla conocer a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas;
- b. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c. Asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para salud o su vida;
- d. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo;
- e. Elaborar y mantener actualizados los profesiogramas, conforme a los puestos de trabajo, de conformidad al Manual de Puestos Institucional, relacionado a las habilidades y destrezas en cada nivel profesional y/o experticia;
- f. Instalar las oficinas y lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración; además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
- g. Mantener las condiciones seguras de trabajo, mediante la realización de inspecciones programadas y/o no programadas, para la adopción de medidas preventivas y correctivas;
- h. Realizar exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, de reingreso y de retiro, acorde con los riesgos expuestos en sus labores, tales exámenes serán realizados en las unidades de sanidad de los repartos a las personas militares, a las personas servidoras y trabajadoras públicas se contratará empresas particulares que presten los servicios de Seguridad y Salud Ocupacional y los costos serán provenientes del presupuesto asignado a la Institución de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;
- i. Realizar a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, los exámenes toxicológicos, conforme lo establece la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización fin evitar incidentes y/o accidentes laborales;
- j. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión, privilegiando el control colectivo al individual;
- k. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos, por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas;
- l. Diseñar estrategias para la elaboración e implementación de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las personas militares, servidoras y trabajadoras

- públicas;
- m. Registrar y notificar los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, ocupacionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes y representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional personas militares, servidoras y trabajadoras públicas;
 - n. Investigar, y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas, tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
 - o. Informar a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas por escrito y por cualquier otro medio, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos, a fin de prevenir, minimizar y eliminar los riesgos;
 - p. Establecer los mecanismos necesarios, para garantizar que sólo aquellas personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
 - q. Fomentar la adaptación de los puestos de trabajo a las capacidades de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, en correlación a su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas, relacionadas con los diferentes tipos de riesgos en el trabajo;
 - r. Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador;
 - s. Mantener en buen estado el servicio de las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales, para un trabajo seguro, a través de un programa de mantenimiento;
 - t. Efectuar reconocimientos médicos periódicos a personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, en actividades peligrosas y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas, de los respectivos puestos de trabajo;
 - u. Cuando una persona servidora y/o trabajadora pública, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional u ocupacional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo, deberá ser ubicado en otra sección de la Institución, previo consentimiento de la persona servidora y/o trabajadora pública y sin mengua a su remuneración; la renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad y de riesgos;
 - v. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, a las personas que ingresan y laboran en la Institución;
 - w. Dar formación en materia de prevención de riesgos, a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas del Ministerio de Defensa Nacional, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos;
 - x. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en la Institución y

- entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la Institución;
- y. Comunicar al Comité de Seguridad y Salud, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos;
 - z. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se advierten riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte;
 - aa. Adoptar medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Institución, Dispensarios Médicos, Gestión de Salud Ocupacional y/o Unidades de Seguridad y Salud;
 - bb. Facilitar durante las horas de trabajo, visitas técnicas en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la Institución;
 - cc. Organizar y facilitar la implementación del servicio de medicina ocupacional, el Comité de Seguridad y Salud, en beneficio de la seguridad y salud de personas militares, servidoras y trabajadoras públicas;
 - dd. Entregar gratuitamente a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;
 - ee. Entregar a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos, sean de aplicación en el ámbito de la Institución, dejando constancia de dicha entrega;
 - ff. Efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - gg. Designar los responsables y recursos materiales y humanos para realizar la gestión de seguridad, salud en el trabajo y gestión integral de riesgos;
 - hh. Planificar las acciones para la aplicación de la normativa vigente, así como la ejecución y gestión conforme a lo declarado y reportado; además deberá difundir las mismas al personal a su cargo;
 - ii. Mantener actualizado el archivo con los documentos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera;
 - jj. Actualizar la información reportada en materia de seguridad y salud en el trabajo, dentro de los 12 meses subsiguientes a la fecha del último registro en el Sistema Único de Trabajo - SUT, sin perjuicio de lo establecido en normativa superior;
 - kk. Promover constantemente la capacitación a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, en materia de seguridad y salud ocupacional;
 - ll. Hacer cumplir los dictámenes de la Comisión de evaluación del IESS, Riesgos del Trabajo y Junta Médica Militar del ISSFA;
 - mm. Se deberá cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente en lo que respecta a indemnización por accidentes laborales conforme el régimen al que pertenezca la persona;
 - nn. Proporcionar oportunamente a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado; y,
 - oo. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador

delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo.

2. Obligaciones generales y derechos de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas:

Las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas tendrán las siguientes obligaciones y derechos en materia de prevención de riesgos laborales y salud ocupacional:

a. De las Obligaciones:

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- Cumplir con las medidas necesarias que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;
- Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que en materia de seguridad y salud ocupacional que competen a la Institución;
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por la Institución. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo;
- Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan;
- Realizar actividades con la ropa de trabajo y equipos de protección adecuados y proporcionados por la Institución;
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario solicitar la capacitación respectiva;
- Informar a sus superiores directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio se consideren un peligro para la vida o la salud de las personas militares, servidores y trabajadores públicos;
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera y que ayude al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de las demás personas militares, servidoras y trabajadoras que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. Las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas deben informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;

- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como los procesos de rehabilitación integral;
- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Institución o lo determine la autoridad competente;
- Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Institución u organismos especializados del sector público;
- Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva, así como la ropa de trabajo proporcionados por la Institución cuidando de su conservación y aseo permanente;
- Informar al jefe inmediato, de las averías y riesgos que puedan ocasionar incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, si este no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad la laboral competente a fin que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- Cumplir con los protocolos y demás disposiciones para evitar contagios de posibles epidemias y pandemias;
- Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Institución;
- No introducir a la Institución o a los centros de trabajo bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, estupefacientes o sujetas a fiscalización, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- Colaborar en la investigación de los incidentes, accidentes y/o enfermedades laborales que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento;
- Cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos de salud ocupacional;
- Cumplir obligatoriamente con el presente Reglamento, así como con los procedimientos, instructivos y los avisos de seguridad;
- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Dirección de la Administración de Recursos Humanos a través de la Unidad de Salud Ocupacional, por profesionales técnicos externos contratados por la Institución y otros que se refieran a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales;
- Acatar las recomendaciones sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que puedan agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa o anteriormente; y,
- Cumplir con todas las instrucciones, disposiciones, normas y reglamentos implementados por la Institución.

b. De los derechos de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas:

- Derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para

el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud integral, integridad, seguridad y bienestar;

- Derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan;
- Derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de inspecciones al centro de trabajo, cuando consideren que no existe condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas tienen derecho a interrumpir su actividad, cuando por motivos plenamente justificados ante la máxima autoridad se considere que existe un peligro inminente, que ponga en riesgo su seguridad; en tal sentido, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que se hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
- Las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas de la Institución tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo; y,
- Las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas de la Institución tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse a la máxima autoridad información relativa a su estado de salud, cuando la persona militar, servidora y/o trabajadora pública preste su consentimiento expreso.

3. Prohibiciones de la Institución, personas militares, servidoras y trabajadoras públicas:

a. De la Institución:

- Obstaculizar por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades laborales competentes a las instalaciones de la institución;
- Poner en peligro la seguridad, de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la institución;
- Obligar a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas a laborar en ambientes insalubres por efecto del polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- Autorizar a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal;

- Permitir a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier droga estupefaciente o psicotrópica;
- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas;
- Transportar a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas en vehículos inadecuados para el efecto;
- Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de las personas militares, servidoras y/o trabajadoras públicas, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa;
- Incumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos que disponga la ley, reglamentos, acuerdos, resoluciones o decisiones de Riesgos del Trabajo emitidos por el IESS o el Ministerio del Trabajo;
- Permitir que las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas realicen actividades que pongan en riesgo su integridad para lo cual no fue entrenado y capacitado previamente; y,
- Dejar de cumplir las disposiciones del presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Institución.

b. De las personas militares servidoras y trabajadoras públicas:

- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- Asistir al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica;
- El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa;
- Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la Institución;
- Fumar dentro de las instalaciones de la Institución;
- Prender fuego en el interior de la Institución, y menos aún en sitios marcados con peligro de incendios o explosión;
- Operar o manipular máquinas, sistemas de emergencia, sistemas eléctricos negligentemente, sin que estén bajo su responsabilidad o sin los conocimientos certificados;
- Efectuar trabajos peligrosos sin la debida autorización y sin el uso de los implementos de protección personal necesarios para ejecutar la tarea;
- Modificar o destruir accesorios de protección instalados en las máquinas o instalaciones;
- Usar materiales combustibles u otros insumos no autorizados para realizar limpieza o

- lubricación de equipos;
- Abandonar la maquinaria u otro equipo de seguridad que está operando, sin que exista previa autorización del superior;
 - Ingresar a los predios de la Institución con armas de fuego u otros elementos que atenten contra la seguridad de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas de la Institución, extendiéndose esta prohibición a los usuarios externos;
 - Almacenar materiales o colocar obstáculos que impidan la visibilidad o el paso de extintores, carteleras de precaución o seguridad, áreas de circulación, tableros eléctricos, salidas de emergencia, puertas u otros equipos de seguridad;
 - Limpiar, engrasar, o reparar máquinas o equipos sin detener por completo su funcionamiento. Salvo los casos que la maquinaria o los equipos permitan hacerlo porque así lo determinan las especificaciones técnicas de mantenimiento de esas maquinarias;
 - Manejar productos químicos sin la autorización respectiva y peor aún sin estar debidamente calificado. Realizar mezclas que no sean las indicadas y sin la debida protección;
 - Manipular, alterar o dañar cualquier sistema de seguridad que haya sido implementado en la Institución;
 - Manipular alambres eléctricos sueltos, energizados por parte de personal no calificado;
 - Realizar trabajos en alturas (sobre cubiertas, tanques, ventanas, techos, etc.), sin el debido equipo de seguridad personal y sin tomar en cuenta el procedimiento básico para este tipo de trabajo;
 - Retirar, dañar o destruir material informativo de toda índole que se ha destinado para promover la prevención contra riesgos del trabajo;
 - Alterar o cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
 - Distraer la atención en sus labores con juegos, riñas o discusiones que puedan ocasionar accidentes;
 - Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo a la labor que van a ejecutar;
 - Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias, equipos y/o herramientas; y,
 - Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

4. Responsabilidades de la máxima autoridad, subsecretarios, coordinadores, directores y jefes de unidad:

a. Del Ministro de Defensa Nacional:

- Gestionar y disponer la asignación de recursos humanos y financieros para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución;

- Prever la seguridad y salud en el trabajo de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, cumpliendo con las disposiciones de la normativa legal vigente nacional o en su ausencia la internacional, relacionada con temas de seguridad y salud ocupacional, en concordancia con las normas establecidas por los entes rectores pertinentes;
- Promover constantemente la capacitación de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, en materia de seguridad y salud ocupacional; y,
- Hacer cumplir los dictámenes de la Comisión de evaluación del IESS, Riesgos del Trabajo y Junta Médica Militar del ISSFA.

b. De los Subsecretarios, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad. - Dentro del ámbito de su competencia:

- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Dirección de la Administración de Recursos Humanos a través de la Unidad de Salud Ocupacional, por profesionales técnicos externos contratados por la Institución y otros que se refieran a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales;
- Facilitar los medios necesarios para colocar en sitios seguros y visibles los avisos de prevención de riesgos de accidentes laborales y difusión de normas;
- Facilitar la asistencia de personas militares, servidoras y trabajadoras públicas a capacitaciones, talleres, etc. Referentes a seguridad y salud ocupacional;
- Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional, en especial del presente reglamento; y,
- Reportar a la Unidad de Salud Ocupacional del MIDENA los incidentes y/o accidentes laborales y las enfermedades profesionales u ocupacionales, para que se siga el procedimiento técnico y legal pertinente.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales:

a. Técnico en seguridad y salud ocupacional:

- Proponer directrices de seguridad y hacerla conocer a todas las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas de la institución. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- Elaborar, con la participación efectiva de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;
- Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y

las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por la institución;

- Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
- Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
- Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
- Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
- Vigilar la salud de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas en relación con el trabajo que desempeñan;
- Fomentar la adaptación al puesto de trabajo, equipos y herramientas, a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
- Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
- Colaborar en difundir la información, formación y educación de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;
- Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
- Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
- Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- Control de Riesgos profesionales;
- Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
- Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
- Asesoramiento técnico, en materia de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento;
- Registrar, notificar y reportar las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial; y,
- Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido.

b. El servicio médico de la Institución o el gestionado por ésta, deberá cumplir con lo siguiente:

• **Higiene del trabajo:**

- I. Higiene del trabajo: Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- II. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- III. Realizar el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, con base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; y,
- IV. Colaborar con el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva.

• **Estado de salud de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas:**

- I. Realizar la apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas a la Institución, de acuerdo a la normativa vigente;
- II. Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todas las personas servidoras y trabajadoras públicas;
- III. Realizar la valoración médica pre ocupacional, periódica y post ocupacional a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas;
- IV. Realizar exámenes especiales en los casos que las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas laboren en condiciones de alto riesgo para la salud, el mismo que se realizará semestralmente o a intervalos según la necesidad;
- V. Practicar la atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- VI. Realizar la transferencia de pacientes a Unidades Médicas del ISSFA y el IESS y de la Red Pública de Salud, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- VII. Mantener la inmunización de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas por medio de campañas de vacunación de conformidad a las directrices del Ministerio de Salud Pública a nivel país o acorde a las necesidades institucionales; y,
- VIII. Promover la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios

• **Riesgos del trabajo:**

- I. Integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución;
 - II. Colaborar en la investigación de los accidentes de trabajo;
 - III. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la Institución; y,
 - IV. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS;
- **Educación Higiénica - Sanitaria de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas:**
 - I. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
 - II. Socializar los protocolos y medidas de bioseguridad;
 - III. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario; y,
 - IV. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

Guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

6. Obligaciones de los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros en ejecución de obras o prestación de servicios:

- a. Los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros, en los ámbitos de obras, bienes y servicios deberán observar y cumplir con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como lo establecido en el presente Reglamento, motivo por el cual estarán sujetos a las inspecciones técnicas que realice la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales o enfermedades profesionales que de acuerdo a la Ley podrían generar responsabilidad solidaria;
- b. Previo al ingreso o inicio del contrato deberán presentar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo o Plan Mínimo de Riesgos Laborales debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo o legalizado por un facultativo en el área según la normativa legal vigente;
- c. Previo al ingreso o inicio del contrato el contratista deberá presentar la nómina de trabajadores con sus respectivos avisos de ingresos al IESS desde el primer día de trabajo;
- d. Deberán dotar a sus trabajadores de los equipos de protección individual y ropa de trabajo, de acuerdo al tipo de riesgos a los que estén expuestos, según su propio Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, legalizado ante el Ministerio del Trabajo o el Plan Mínimo de Riesgos Laborales, legalizado por un facultativo del área de seguridad y salud en el trabajo;

- e. Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a sus trabajadores, sobre todas las medidas que deban adoptarse, en lo que se refiere a su seguridad y salud en el trabajo, para desarrollar las labores establecidas en el contrato;
- f. Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas, fijadas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en lo relativo a las obligaciones que les correspondan directamente o, en su caso, a los trabajadores por ellos contratados;
- g. Responderán solidariamente por las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el presente reglamento y en los términos establecidos por las leyes vigentes en seguridad y salud en el trabajo;
- h. Las responsabilidades de la autoridad, los administradores y fiscalizadores no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas. Deberá entregar una copia de la ficha personal de entrega de los medios, equipos e instrumentos de protección colectiva e individual necesarios para el desempeño de su labor a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;
- i. La empresa contratada, presentará copias de las capacitaciones impartidas a sus trabajadores, sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;
- j. Los Administradores de Contratos tendrán la obligación de notificar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, el inicio de la ejecución contractual, para que por medio del área en mención se realicen las inspecciones pertinentes, a fin de no caer en incumplimientos que puedan generar sanciones para la Institución;
- k. Deberán cumplir con todas las disposiciones en materia de Seguridad y Salud impartidas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de prevenir riesgos laborales; y,
- l. Los contratistas deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento.

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional realizará inspecciones periódicas a los espacios de trabajo compartidos con otras empresas o instituciones fin determinar condiciones sub estándar que puedan derivar en daños para el personal que se encuentra laborando en dichos espacios;
- b. El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la empresa o institución con la que se encuentra compartiendo espacios de trabajo, promoverá un ambiente laboral seguro y saludables, fin evitar la generación de incidentes o accidentes laborales;
- c. El Ministerio de Defensa Nacional reportará y realizará el respectivo seguimiento a cualquiera anomalía existente en la infraestructura y ambiente físico de trabajo en los espacios compartidos con otras empresas o instituciones fin gestionar oportunamente su corrección; y,
- d. El Ministerio de Defensa Nacional participará activamente de las actividades encaminadas al manejo de emergencias y contingencias en los espacios compartidos con otras empresas o instituciones.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. Organismos Paritarios

a. Conformación de los Organismos Paritarios, (Comité y Subcomité de Seguridad y Salud del Trabajo):

- El Ministerio de Defensa Nacional contará con un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en la planta central en la ciudad de Quito;
- El Comité Paritario de la Institución estará constituido en forma paritaria por tres representantes del empleador y tres representantes de personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, con sus respectivos suplentes; cuya función básica será velar por el cumplimiento de las normas legales de prevención y riesgos del trabajo;
- La Máxima Autoridad o su Delegado designará a los representantes del empleador de personas servidoras y trabajadoras públicas;
- Para la elección de los representantes de las personas servidoras públicas se convocará a las mismas para la elección y designación de los representantes al Comité Paritario y sus representantes serán quienes obtengan la mayoría de votos;
- Para la elección de los representantes de las personas trabajadoras públicas se convocará a las mismas para la elección y designación de los representantes al Comité Paritario y sus representantes serán quienes obtengan la mayoría de votos;
- El Subsecretario de Defensa Nacional designará a los representantes del empleador y empleado de personas militares;
- Para la conformación del Comité cada representante tendrá un suplente, que será nombrado titular en caso de falta o impedimento de éste hasta concluir el período para el cual fue designado;
- Cuando el presidente sea representante del empleador, el secretario deberá ser parte del empleado o viceversa, concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al nuevo presidente y secretario;
- El Médico Ocupacional, y Técnico o su delegado no podrán ser parte del Comité y actuarán con voz informativa y sin voto;
- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionará una vez al mes; o en forma extraordinaria cuando ocurra un accidente de trabajo. Estas sesiones deberán efectuarse durante las horas laborables, sin que sus miembros tengan opción a ninguna retribución adicional, debido a que estas funciones se vuelven parte de su trabajo y por ende de su desempeño laboral; y,
- Todos los acuerdos y resoluciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple, y en caso de igualdad de las votaciones, el presidente tendrá voto dirimente.

b. Instalación y decisiones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Para la instalación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros; y,

- Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días.

c. Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Elaborar el cronograma de actividades anuales para su ejecución;
- Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- Proponer reformas al presente Reglamento;
- Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución;
- Realizar sesiones mensuales;
- Cooperar y emprender en campañas de prevención de riesgos y procurar que el personal militar y personas de servidoras y trabajadoras públicas reciban una formación adecuada en dicha materia;
- Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;
- Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todas personas militares, servidoras y trabajadoras públicas en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- Analizar las condiciones de trabajo en las instalaciones de la Institución y solicitar a las autoridades de la Institución, la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo; y,
- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de la normativa referente a seguridad y salud ocupacional.

d. Funciones del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Representar al Comité;
- Dirigir reuniones o delegar la presidencia a otro miembro, en causa de ausencia o impedimento;
- Nominar grupos de trabajo para realizar estudios específicos, cuando fuera necesario; y,
- Suscribir informes, compromisos de cumplimiento y demás comunicaciones.

e. Funciones del Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Llevar los archivos respectivos y las actas firmadas, siendo su obligación la de remitir una copia a la persona servidora encargada de Seguridad y Salud Ocupacional;
- Preparar las convocatorias;
- Realizar las invitaciones para la reunión; y,
- Levantar las actas de sesiones del Comité y de inspecciones y llevar su registro.

f. Funciones de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Participar en el debate durante las sesiones; y,
- Dar cumplimiento al cronograma anual de trabajo.

2. Gestión de riesgos laborales propios del Ministerio de Defensa Nacional

En el Ministerio de Defensa Nacional se ha identificado los siguientes riesgos y factores de riesgos laborales:

a. De los riesgos mecánicos

Se identificó caídas al mismo nivel, caídas de alturas, accidentes de tránsito, proyección de partículas, golpeado por o contra, falta de orden y limpieza, contacto con objetos calientes, atrapamiento por o entre objetos, exposición a material cortante; los cuales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Toda vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

b. De los riesgos físicos:

Se identificó iluminación insuficiente, iluminación en exceso, ruido, temperaturas extremas, radiaciones no ionizantes, radiaciones ionizantes, vibración y contacto directo (alta y baja tensión) y contacto indirecto (alta y baja tensión); los cuales serán medidos aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Toda vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

c. De los riesgos químicos:

Se identificó exposición a: aerosoles líquidos, gases y vapores, ingesta de sustancias químicas, contacto con sustancias químicas, exposición al polvo, exposición a sustancias químicas, y exposición a material particulado; los cuales serán medidos aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Toda vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

d. De los riesgos biológicos:

Se identificó aerosoles líquidos, inhalación o ingestión de microorganismos, contactos con fluidos corporales, exposición a virus y bacterias y contacto con microorganismos; los cuales serán medidos aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Toda vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

e. De los riesgos ergonómicos:

Se identificó posición sentado prolongado, posición de pie prolongado, movimientos repetitivos, sobreesfuerzos (levantamiento y transporte manual de cargas), hiperextensión y posturas forzadas; los cuales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Toda vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

f. De los riesgos psicosociales:

Se identificó sobrecarga de trabajo, supervisión estricta, monotonía en la tarea, infracarga laboral, cansancio y fatiga mental, conflictos interpersonales, altos ritmos de trabajo y minuciosidad en la tarea; los cuales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas y acorde al riesgo laboral. Toda vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor), que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

3. De los Trabajos de alto riesgo y/o especiales

- a. La institución diseñará o implementará estrategias, para crear medidas de prevención y así garantizar mayor nivel de protección en las actividades de alto riesgo a los que puedan estar expuestos determinados a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas; y,
- b. En el caso de que las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas de la institución deban realizar trabajos especiales, considerándose como tal; los trabajos en caliente, en frío, en espacios confinados, en altura o cualquier trabajo considerado de alto riesgo; la Dirección de Recursos Humanos-Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, diseñará formularios de permisos de trabajo específicos, con acciones preventivas y correctivas.

c. Trabajos en altura:

De acuerdo a la normativa legal vigente, se considerarán trabajos en altura a aquellos que se realicen a una altura superior o igual a 1,80m, para lo cual se deberá tomar en cuenta, lo siguiente:

- Antes de ejecutar trabajos de altura será obligatorio verificar que todos sus elementos tengan la resistencia suficiente para soportar el peso de las personas trabajadoras públicas y materiales;
- Todo trabajo de altura requerirá el uso de un arnés de seguridad. Si el trabajo se realiza en un puesto fijo será suficiente amarrarlo a un punto resistente de la estructura. Si el trabajador tiene que cambiar de lugar de trabajo deberá utilizar cuerdas de amarre fijadas entre dos puntos resistentes de la estructura u otros sistemas de sujeción horizontal o vertical a las cuales amarrará el arnés a través de un sistema deslizante o línea de vida. Los puntos de amarre del arnés de seguridad y línea de vida deberán ser independientes

- de los utilizados para amarre de andamios;
- Se prohíbe realizar trabajos en tejados, andamios o cualquier otro lugar a la intemperie con riesgo de caída de altura, cuando se presente condiciones de lluvias intensas, vientos o cualquier otro, que amenace la estabilidad de las instalaciones o de las personas;
 - Utilizar como equipo de protección personal casco y arnés de seguridad anclado o sujetado a una estructura fija, o sujeto a una línea de vida en el caso de requerir mayor espacio y movilidad durante el trabajo;
 - Todo trabajo de altura deberá contar con una orden de trabajo suscrita por la Unidad de Servicios Institucionales, responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y aprobado por la Dirección Administrativa;
 - Gestionar la capacitación y entrenamiento al personal destinado hacer este tipo de trabajo, advirtiendo de los riesgos que esto implica y las medidas tendientes a mitigarlos;
 - Estos trabajos, deberán hacerse en compañía de alguien para que comunique y preste ayuda en caso de emergencia;
 - Está prohibido trabajar en alturas bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, aún si son medicamentos de prescripción médica o si la persona ingirió alcohol hasta 48 horas antes del trabajo;
 - Cuando se deba realizar trabajos en altura y se requiera la colocación de andamios, el área requirente, contratista o sub contratista deberá proveer de andamios certificados para la ejecución de sus trabajos, caso contrario no se podrán desarrollar actividades operativas;
 - Delimitar con cinta de peligro las áreas de trabajo; y,
 - Para trabajos en altura no se podrán utilizar escaleras mayores a 3 metros para la ejecución de las tareas.

d. Gradadas fijas:

- Las gradadas fijas (escaleras fijas) deberán tener al menos 900 milímetros de ancho y estarán libres de todo obstáculo. La inclinación respecto de la horizontal, no podrá ser menor de 20 grados ni superior a 45 grados. Cuando la inclinación sea inferior a 20 grados se colocará una rampa y una escalera fija cuando la inclinación sobrepase a los 45 grados.
- Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 230 milímetros de huella y no más de 200 milímetros ni menos de 130 milímetros de altura o contra-huella.
- En el conjunto de la escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contra-huella en ningún tramo.
- Para las superficies que resulten resbaladizas por su composición, se instalará materiales antideslizantes.

e. Escaleras de mano:

- Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o incombustión en caso de riesgo de incendio;
- Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y firmeza;

- De acuerdo a la superficie en que se apoyen estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción;
- Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo;
- El ascenso, descenso y trabajo, se hará siempre de frente a la escalera;
- Cuando se apoyen en postes se emplearán amarres o abrazadoras de sujeción;
- No se utilizarán simultáneamente por dos trabajadores;
- Se prohíbe, sobre las mismas, el transporte manual de pesos superiores a 20 kilogramos. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción;
- Para efectuar trabajos en escaleras de mano a alturas superiores a los tres metros se exigirá el uso del cinturón de seguridad;
- Las escaleras de mano simples no deben salvar más de 5 metros a menos que estén reforzados en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a 7 metros;
- Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión como protección adicional;
- Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente; y,
- Las escaleras de mano deberán ser almacenadas bajo cubierta, en sitio seco y colocadas horizontalmente.

f. De la seguridad en los trabajos en caliente:

- Cuando se realicen tareas con utilización de suelda eléctrica o soplete de corte de oxiacetileno, se deberá implementar una orden de trabajo suscrita por la Unidad de Servicios Institucionales, responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y aprobado por la Dirección Administrativa;
- Comprobar que el equipamiento para realizar los trabajos en caliente está en buenas condiciones de funcionamiento;
- Restringir la realización del trabajo en caliente a las áreas con riesgo de incendio; y,
- Dejar el área de trabajo en caliente en condiciones seguras después de que se hayan terminado las tareas.

g. De la seguridad en los espacios confinados:

- Cuando se realicen tareas de limpieza de cisternas o espacios de trabajo con escasez de oxígeno e iluminación limitada, se debe implementar orden de trabajo suscrita por la Unidad de Servicios Institucionales, responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y aprobado por la Dirección Administrativa;
- Instalar un sistema de acceso seguro con iluminación y en el que se pueda detectar si el espacio de trabajo es peligroso;
- Uso de equipos de protección personal; y,

- Todo el personal involucrado debe tener capacitación en estas técnicas.

4. Señalización de seguridad

a. Señalización de Seguridad

- La Institución implementará la señalización de seguridad y comunicación visual tanto en áreas internas como externas, bajo el cumplimiento y regulaciones que indican las Normas Técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización NTE INEN ISO 3864-1, para determinar la prohibición, obligatoriedad, prevención o advertencia, salvamento y socorro.
- La señalización de seguridad se establecerá para indicar fácilmente la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar la instalación de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.
- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que será complementaria a las mismas.
- Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
- El personal está obligado a informarse del significado y respetar las señales de seguridad.
- Será obligación de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas cumplir con los avisos de seguridad en los cuales se advierte de los riesgos existentes en cada una de las áreas de trabajo.
- Las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas deberán acatar la señalización y demás indicativos que prohíben accionamiento de máquinas u otros similares.
- Los pictogramas símbolos, formas y colores deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el INEN y demás autoridades pertinentes, y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

b. Señalización de prevención:

Símbolo gráfico que avisa de la existencia de un peligro. Tiene forma triangular, con el pictograma negro sobre fondo amarillo y bordes negros.

c. Señalización de obligación:

Símbolo gráfico que impone la observancia de un comportamiento determinado. Tiene forma redonda, con el pictograma blanco sobre fondo azul.

d. Señalización de prohibición:

Símbolo gráfico que no permite un comportamiento susceptible de provocar un peligro. Tiene forma redonda, con el pictograma rojo sobre fondo blanco.

e. Señalización de información:

Símbolo gráfico que proporciona indicaciones relativas a las salidas de socorro, a los primeros auxilios o a los dispositivos de salvamento con el pictograma blanco sobre fondo verde.

f. Señalización de sistemas contra incendio:

Símbolo gráfico que proporciona indicaciones relativas a materiales y equipos de lucha contra incendio, su identificación y localización con pictogramas blancos sobre fondo rojo o viceversa.

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

a. Planes de emergencia:

- El Ministerio de Defensa Nacional desarrollará e implementará planes de emergencia de conformidad con la normativa vigente dispuesta en el territorio ecuatoriano donde se encuentra la presencia de la Institución; y serán aprobados por el organismo de control correspondiente;
- El Plan de Emergencias contemplará los siguientes puntos:

- i. Descripción del Edificio
- ii. Procedimientos de actuación.
- iii. Dirección y organización de la emergencia.
- iv. Protocolo de alarma y comunicaciones para emergencias.
- v. Protocolos de intervención antes, durante y después de las emergencias.
- vi. Puntos de encuentro.
- vii. Fin de la emergencia.
- viii. Mantenimiento de la operatividad del Plan de Emergencia Interior.
- ix. Protocolo para reporte de simulacros
- x. Teléfonos de emergencia.
- xi. Continuidad de las operaciones de manera segura

- Para la implementación del Plan de Emergencia, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto, se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

b. Brigadas y Simulacros:

- El Ministerio de Defensa Nacional direccionará las brigadas y simulacros para el combate en emergencias como incendios, primeros auxilios y evacuación, previa capacitación de las las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas. Para su implementación se considerará la normativa vigente;

- El Ministerio de Defensa Nacional capacitará las diferentes brigadas de actuación para atender emergencias en los lugares de trabajo y ejecutará el programa de simulacros basados en la ley de prevención de incendios;
- Las personas que conforman la Brigada de Emergencias, serán capacitadas de manera frecuente; y,
- Los Simulacros de Emergencia se realizarán al menos una vez al año y pueden ser con aviso previo (primera vez) o sin aviso al personal.

c. Planes de Contingencia:

Una vez finalizada la emergencia, La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, ejecutará las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades propias de la institución siempre y cuando la emergencia lo permita, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Se reactivará el proceso de comunicación formal, a través del Grupo de Emergencia.
- Se realizará un reporte de daños, pérdidas y se implementarán las medidas correctivas necesarias.
- Una vez solventados los procesos técnicos y administrativos, se reanudarán a las actividades.
- Se realizarán planes de mejora sobre los procedimientos alrededor de la emergencia, antes, durante y después, para reducir las pérdidas.
- Se realizará la evaluación de los planes de contingencia luego de la emergencia, para determinar su efectividad y se dará a conocer a todas las áreas las lecciones aprendidas, como consecuencia de la emergencia, a fin de determinar acciones de mitigación del riesgo.

6. Documentos técnicos de higiene y seguridad

a. Planos del centro de trabajo:

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, mantendrá actualizados archivos con documentos técnicos de Higiene y Seguridad, los cuales serán presentados a los Organismos de Control cada vez que sea requerido, como es el plano del centro de trabajo en la escala establecida por el decreto Ejecutivo 2393, Art. 15, numeral 2, literal g), numeral 1, es de 1:100.

b. Recinto Laboral Institucional:

Consiste en los planos generales del recinto laboral Institucional, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales.

c. Áreas de puestos de trabajo:

Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial, incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

d. Detalle de los Recursos:

Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

e. Rutas de Evacuación de Emergencia:

- a. Se elaborará y se actualizará los planos de los espacios funcionales de manera clara con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia;
- b. La evacuación de las áreas de trabajo con riesgos de incendios, deberá poder realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua;
- c. Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización;
- d. El ancho mínimo de las puertas de salida será de 1,20 metros;
- e. Todas las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas deberán conocer las salidas existentes;
- f. No se considerarán salidas utilizables para la evacuación, los dispositivos elevadores tales como ascensores; y,
- g. La empresa formulará y entrenará a los trabajadores en un plan de control de incendios y evacuaciones de emergencia; el cual se hará conocer a todos los usuarios.

7. Gestión de salud en el trabajo

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales:

- El Ministerio de Defensa Nacional será responsable que las personas servidoras y trabajadoras públicas se sometan a los exámenes médicos de inicio, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados por especialistas en Salud Ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo; conforme el siguiente detalle:
 - i. **Exámenes pre- ocupacionales.** - Previo el ingreso de trabajadores nuevos a la institución, será necesario la realización de exámenes médicos con la finalidad de determinar su aptitud acorde a características de los puestos de trabajo y la apertura de la ficha médica ocupacional.
 - ii. **Exámenes periódicos.** - Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los

puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.

- iii. **Exámenes reintegro.** - En caso de que el personal de personas servidoras y trabajadoras públicas retome algún puesto de trabajo en la Institución y se autorice su reintegro, se determinarán las condiciones de salud de manera previa antes de ejercer su puesto de trabajo.
- iv. **Exámenes de retiro o post - ocupacional.** – Las personas servidoras y tabajadoras públicas, que se retiraren de la Institución por desvinculación y/o comisión de servicios institucionales, deberán someterse a exámenes que permitan establecer si el ejercicio de la actividad le causó algún tipo de alteración en su salud, de existir tal caso se deberá reportar a las autoridades correspondientes a fin de que su caso sea enmarcado dentro de lo que contempla las enfermedades profesionales u ocupacionales.
 - Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional contratará o gestionará los Servicios de un Médico Ocupacional según lo que estipula el Acuerdo Ministerial 1404;
 - Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal Médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio; y,
 - Se implementará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como exámenes periódicos.

b. Aptitud médica laboral:

El médico ocupacional de la institución se encargará de:

- Realizar evaluaciones médicas ocupacionales, analizando el perfil del cargo a desempeñar con las condiciones físicas y mentales de la persona servidora y trabajadora pública; y,
- El certificado de aptitud médica laboral contendrá las posibles restricciones que las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas deberán aplicar durante su jornada laboral, el mismo que deberá ser emitido por el médico ocupacional, basándose en exámenes médicos y validados por médicos especialistas.

c. Prestación de primeros auxilios:

Los servicios médicos de la institución, brindarán atención primaria a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, en consideración de lo siguiente:

- Todas las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de incidentes, accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina; y,

- Se conservará en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e insumos elementales para la atención de las personas servidoras y trabajadoras públicas, en caso de emergencia, para la atención primaria e inmediata, por parte del servicio médico o brigadistas de emergencia institucionales.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad:

La institución en fiel cumplimiento de la normativa vigente, brindará especial atención en prevención de riesgos laborales a los grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- La institución evitará la exposición a factores de riesgo laborales que afecten la salud reproductiva del personal militar, servidoras y trabajadoras públicas, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias;
- Cuando las actividades que normalmente realiza el personal militar, servidora o trabajadora pública que se encuentre embarazada o en período de lactancia representen algún peligro o riesgo, la institución adoptará las medidas pertinentes para evitar su exposición a tales riesgos; incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará al personal militar o servidora pública sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional;
- La Institución contará con un lactario habilitado que cumplirá con las especificaciones establecidas en la normativa legal vigente;
- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad;
- El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves;
- Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;
- Las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano;
- La Institución deberá garantizar la protección de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Para lo cual, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias; y,
- El Ministerio de Defensa Nacional, en caso de existir personal extranjero que labore en

la entidad, garantizará establecer un trato igualitario a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, en base a este reglamento.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales:

- El responsable de Seguridad y Salud Ocupacional planificará y ejecutará campañas y capacitaciones para la promoción y prevención de la salud de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas a fin de mantener y mejorar el estado de salud de los mismos;
- La capacitación y promoción de la salud tendrá en cuenta los siguientes objetivos:
 - i. Fomentar la participación activa de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas;
 - ii. Fomentar conductas, hábitos, consumos y estilos de vida saludables;
 - iii. Evitar riesgos inherentes a las tareas y puestos de trabajo; y,
 - iv. Creación de entornos saludables en la Institución Capacitación en prevención de enfermedades de mayor prevalencia Programas de salud dirigidos al personal con limitaciones funcionales
- El responsable de Seguridad y Salud realizará promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en el lugar de trabajo.

f. Registros Internos de la Salud en el Trabajo:

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el servicio médico, deberá elaborar y mantener los siguientes registros:

- Fichas médico ocupacionales;
- Estadísticas de morbilidad;
- Estadísticas de ausentismo;
- Informes Médico Ocupacionales; e,
- Informes de Gestión.

CAPÍTULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales:

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, elaborará un Programa de Prevención al uso u consumo de drogas en los espacios laborales, conforme el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-038:

- a. Planificar en enero de cada año el programa de prevención integral de uso y consumo de drogas y alcohol en los espacios de trabajo;
- b. El plan deberá realizarse conforme lo determinado por el ente rector y deberá contener al

menos las siguientes fases:

- Sensibilización y socialización;
 - Diagnostico general;
 - Ejecución y estrategias de prevención
 - Evaluación del programa; y,
 - Derivación y referencia de casos por consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas.
- c. El Ministerio de Defensa Nacional podrá incorporar medidas de control, como exámenes de detección de consumo de alcohol, tabaco u otras drogas a las personas servidoras y trabajadoras públicas civiles o militares en sus puestos de trabajo, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad de los servidores públicos civiles o militares;
- d. Dicho programa estará debidamente documentado y formará parte de la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud; y,
- e. El programa deberá ser reportado cada año al Ministerio del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto conforme la normativa legal vigente

2. Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales:

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, elaborará un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 082:

- a. Se deberá implementar un programa de prevención de riesgos psicosociales con base a los parámetros establecidos por el Ministerio del Trabajo, mismo que deberá contener un plan de acción que evalúe, controle y realice un seguimiento periódico para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral;
- b. El programa deberá ser reportado cada año al Ministerio del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto conforme la normativa legal vigente;
- c. El programa de prevención de riesgos psicosociales deberá incluir acciones preventivas de VIH-SIDA; y,
- d. En caso de acoso laboral, acoso sexual, acoso discriminatorio en cualquiera de sus figuras, las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas podrán informar de forma escrita según lo estipulado en la norma referente al Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo

CAPÍTULO IV REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. Registro y estadísticas:

- a. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y

enfermedades profesionales, registro al cual tendrán acceso las autoridades, y Comité Paritario;

- b. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá mantener un sistema de registro de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales - ocupacionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes;
- c. Llevar una estadística de todos los accidentes producidos conforme el formulario establecido por los entes competentes;
- d. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá poner en conocimiento de los organismos de control los accidentes de trabajo y enfermedades; y
- e. El reporte estadístico de accidente o incidente deberá ser realizado por los técnicos/as especialistas de Salud Ocupacional, para el establecimiento de la accidentabilidad y siguientes índices reactivos:
 - Índice de frecuencia.
 - Índice de gravedad.
 - Tasa de Riesgo

2. Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

a. En caso de accidentes de trabajo, se deberá proceder de la siguiente forma:

- La persona militar, servidor y trabajador pública, que sufra un accidente laboral, o en su defecto sea testigo de algún accidente, deberá comunicar inmediatamente a su jefe inmediato, y este a su vez a la Dirección de la Administración de Recursos Humanos - Unidad de Salud Ocupacional para que inicie con el procedimiento de investigación.
- Se deberá brindar atención médica al accidentado; para lo cual, si la atención fue realizada por el servicio médico de la institución, se emitirá el respectivo informe interno de accidentes/incidentes el mismo día de la atención a la Unidad de Salud Ocupacional; si la atención médica se brinda a través de un servicio médico externo, las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, deberá informar y entregar el certificado de atención, para su revisión.
- Para el reporte de accidentes de trabajo (personas servidoras y trabajadoras públicos civiles), se deberá remitir y subir al sistema de Riesgos del Trabajo – IESS, el aviso de accidente.
- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional (personas servidoras y trabajadoras públicos civiles), deberá investigar y analizar cada evento y determinar si es accidente laboral, a fin de reportar a Riesgos del Trabajo del IESS, a nivel nacional.
- Una vez reportado el accidente o enfermedad profesional en el sistema de Riesgos del Trabajo-IESS, se generará automáticamente la fecha y hora para que el personal Técnico, junto con la persona servidora y/o trabajadora pública accidentado o diagnosticado con la posible enfermedad profesional, acudan a Riesgos del Trabajo, portando la documentación habilitante para su evaluación correspondiente.

- Luego de identificar las causas de origen, el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional deberá adoptar acciones correctivas y preventivas, y procederá a su seguimiento; se buscará evitar la ocurrencia de hechos similares además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología de prevención. El accidente, incidente y enfermedad deberá ser informado a todo el personal para evitar su repetición.

b. En caso de enfermedades profesionales se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas deberá acudir a consulta con el médico ocupacional gestionado por la institución para chequeo médico por presunción de enfermedad profesional, para lo cual deberá llevar los exámenes y certificaciones emitidos por los especialistas.
- El médico Ocupacional realizará el informe técnico y llenará el formulario del ISSFA o IESS, con sospecha de enfermedad laboral, una vez lleno el formulario en el plazo máximo de 10 días, luego de la presunción de la enfermedad, éste deberá ser presentado en el ISSFA o la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS.
- Para dar un correcto seguimiento a los casos de enfermedades profesionales, se deberá elaborar Planes de Seguridad y Salud Preventiva, en los que se detallaran las actividades, campañas y procedimientos a realizarse en cada caso.

3. Investigación:

- a. Se deberá investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología o procedimientos de trabajo seguro;
- b. Para el proceso investigativo de accidentes se deberá aplicar las directrices y formatos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Nro. 513, que contiene el Reglamento General del Riesgos del Trabajo;
- c. El/la técnico/a Especialista de Salud Ocupacional acudirá al lugar de los hechos y levantará información en base a acciones, comportamientos y condiciones del área, según el procedimiento de reporte, investigación de accidentes e incidentes laborales y enfermedades profesionales;
- d. Los detalles de la investigación de los accidentes, causas básicas e inmediatas y las medidas de control, que se hayan tomado para evitar su repetición, será remitida a las autoridades competentes siguiendo el procedimiento y formatos diseñados para tal fin; y,
- e. La investigación del accidente tiene como principal objetivo el determinar las causas que lo originaron para implementar las acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología si es necesario.

4. Notificación:

- a. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes;
- b. Notificar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el siniestro;
- c. Será responsabilidad de las, personas servidoras y trabajadoras públicas, reportar la enfermedad profesional u ocupacional, y/o el accidente sufrido, ocasionado o presenciado, máximo en 48 horas de producido el hecho, Dirección de la Administración de Recursos Humanos - Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, para proceder a la investigación ampliada del accidente o enfermedad; y,
- d. Los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que se generen con empresas contratistas bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados, subcontratistas en las que se involucren a la Institución; los representantes de dichas empresas procederán con la notificación conforme lo indicado anteriormente.

5. Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional, garantizará la readecuación, reubicación y reinserción de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, en otra área de la institución, después de superada su patología y tiempo de rehabilitación, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS-ISSFA; y,
- b. Se propenderá a la reinserción laboral a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, en concordancia con lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Nro. 513, que contiene el Reglamento General de Riesgos del Trabajo.

CAPITULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Información:

En relación con la información en la prevención de riesgos, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, realizará la inducción de riesgos laborales a las personas servidoras y trabajadoras públicas que ingresen a laborar en la institución, socializando el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y,
- b. Se les informará además sobre la ubicación del Reglamento de Higiene y Seguridad en el

Trabajo vigente en la página web institucional.

2. Capacitación:

En relación a la capacitación en prevención de riesgos la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional deberá:

- a. Organizar cursos de capacitación y entrenamiento de carácter técnico - profesional para cada uno de los miembros de las Brigadas de Emergencia;
- b. Coordinar la asistencia obligatoria del personal de la Institución, a los cursos y/o seminarios relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo, organizados por instituciones públicas o privadas;
- c. Las capacitaciones externas en materia de seguridad y salud en el trabajo que reciban las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas de la Institución serán acreditadas mediante certificados emitidos por entidades públicas o privadas avaladas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - CISHT y calificadas como operadoras de capacitación ante la SETEC; y,
- d. Las capacitaciones internas impartidas por la Dirección de la Administración de Recursos Humanos - Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, no requieren del aval del CISHT y por ende no llevarán su logotipo en los certificados entregados a las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas.

3. Certificación de competencias laborales:

- a. La Dirección de Administración de Talento Humano verificará y capacitará al personal que realice y supervise labores concernientes a la construcción e instalaciones eléctricas, operadores de elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga, deberán obtener la Certificación de Competencias Laborales en Prevención de Riesgos Laborales y Energía Eléctrica ante los Organismos Evaluadores mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC);
- b. El personal militar, servidores y trabajadores públicos de la Institución que realicen actividades relacionadas a la construcción e instalaciones eléctricas, incluidos aquellos que ejerzan cargos de supervisión tales como: fiscalizadores, arquitectos, ingenieros, analistas de infraestructura, recibirán información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales para la obtención de la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales; y,
- c. La Institución exigirá el cumplimiento de certificación de competencias laborales a los contratistas que realicen este tipo de actividades en el interior de sus instalaciones.

4. Entrenamiento:

- a. Entrenar a las personas servidoras y trabajadoras públicas en lo que se refiere a programas de protección individual y colectiva incluyendo la conducta que deben mantener en caso

- de desastres para los brigadistas de emergencia institucionales.
- b. Para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o la posible aparición de enfermedades profesionales u ocupacionales, la Institución brindará el entrenamiento adecuado a todos sus trabajadores y en especial a los que realicen actividades consideradas de alto riesgo.
 - c. De acuerdo al riesgo inherente de la máquina que vaya a manejar las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas, se dará el entrenamiento de preferencia colocando al militar, servidor y/o trabajador nuevo con el antiguo con el objeto de transferir el conocimiento y experiencia en el uso y manejo de la maquina a ser utilizada.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos:

El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán consideradas como falta administrativa y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el capítulo del régimen disciplinario contenido en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Reglamento, Código de Trabajo y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar vigente.

2. Sanciones:

Se procederá según cada caso y régimen laboral de conformidad a lo estipulado en la normativa vigente que se detalla a continuación:

- a. Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, de los Servidores y Trabajadores Públicos;
- b. Código de Trabajo Codificado y Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de los Servidores y Trabajadores Públicos; y,
- c. Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar vigente.

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Accidente de trabajo. - Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Actos sub-estándares. - Todo acto u omisión del trabajador que lo desvía de un procedimiento o de la manera aceptada como correcta para efectuar una tarea.

Acciones humanas que ponen en peligro su vida y las de los demás. Se detecta con observaciones. Depende del trabajador.

Condiciones sub-estándares. - Todo ambiente laboral que se encuentre fuera de la manera aceptada como correcta para realizar trabajos normales.

Antrópico. - Es todo aquello que tiene que ver con los seres humanos y su posición en cuanto a lo natural, ya que engloba a todas las modificaciones que sufre la naturaleza por causa de la acción humana.

Brigadas de emergencia. - Grupo de personas capacitadas pertenecientes a una Institución, que están organizadas y preparadas para intervenir ante un acontecimiento riesgoso o en su defecto ante la contingencia de una tragedia de gran alcance para aminorar sus consecuencias.

Dieléctricos. - Se denomina dieléctricos a materiales con una baja conductividad, es decir, un aislante, el cual tiene la propiedad de formar dipolos eléctricos en su interior bajo la acción de un campo eléctrico.

Droga. - Es una sustancia que puede modificar el pensamiento, las sensaciones y las emociones de la persona que la consume. Las drogas tienen la capacidad de cambiar el comportamiento y, a la larga, la manera de ser.

Emergencia. - Es todo acontecimiento inesperado y no deseado, que genera un riesgo sobre el cual se debe tomar medidas de acción para controlar y atenuar los efectos del mismo.

Enfermedad Profesional u Ocupacional. - Es la afectación aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el personal militar, servidor/a o trabajador/a y que produce incapacidad.

Equipos de protección personal. - Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos que amenacen su seguridad y su salud.

Ergonomía. - Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas, con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.

Equipos de protección personal. -: Los equipos de protección personal específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Hojas de seguridad (MSDS). - Es un documento que indica las particularidades y propiedades de una determinada sustancia, compuesto, producto, entre otros, para su uso adecuado. Siendo el objetivo principal proteger la integridad física del operador durante la manipulación de la sustancia.

Incidente. - Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstos solo requieren cuidados de primeros auxilios, sin días de reposo.

Investigación de accidentes de trabajo. - Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Planes de emergencia. - Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

Peligro. - Fuente, situación, o acto con un potencial de daño en términos de lesión, enfermedad

o una combinación de éstas.

Prevención de riesgos laborales. - El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

Psicotrópica. - Es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento. En ocasiones, se llama a los psicotrópicos psicoactivos o psicoactivantes, a pesar de que no todos promueven la activación del sistema nervioso.

Registro y estadística de accidentes e incidentes. - Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

Riesgo del trabajo. - Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.

Riesgos Biológicos. - Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.

Riesgos Ergonómicos. - Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

Riesgos Físicos. - Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.

Riesgos Mecánicos. - Conjunto de factores físicos que pueden dar lugar a una lesión por la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos.

Riesgos Psicosociales. - Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Riesgos Químicos. - Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Salud. - Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente a la ausencia de enfermedad.

Seguridad y salud ocupacional (SSO). - Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Seguridad y Salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Tensión eléctrica o diferencia de potencial (también denominada voltaje). - Es una magnitud física que cuantifica la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos. También se

puede definir como el trabajo por unidad de carga ejercido por el campo eléctrico sobre una partícula cargada para moverla entre dos posiciones determinadas. Se puede medir con un voltímetro. Su unidad de medida es el voltio.

Tipos de fuego. - Los fuegos se clasifican en cuatro clases y se le asigna a cada clase un símbolo especial. Estos símbolos aparecen en los extintores y permiten determinar si el extintor es apropiado para el tipo de fuego al que se desea aplicarlo.

Vigilancia epidemiológica ocupacional. - Recolección sistemática y permanente de datos esenciales de salud, que permiten identificar, cuantificar, monitorear, intervenir y hacer seguimiento de los factores de riesgo que puedan generar enfermedad profesional y de los trabajadores expuestos.

Vigilancia de la salud de los trabajadores. - Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permiten poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones reglamentarias de carácter específico que en materia de seguridad y salud ocupacional se encuentran vigentes al interior de la Institución, continuarán aplicándose siempre que no se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de la Administración de Talento Humano - Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, preparar las actualizaciones, reformas y/o incorporaciones al presente Reglamento, correspondiéndole al señor Coordinador Administrativo Financiero, emitir las mismas.

TERCERA. - El presente Reglamento regirá para las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas de la Institución y en lo que aplique a los trabajadores de contratistas y público en general que visite sus instalaciones.

CUARTA. - En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones sobre Seguridad y Salud Ocupacional de la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General y Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de los Servidores y Trabajadores Públicos, Código de Trabajo Codificado, Reglamento General y Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de los Servidores y Trabajadores Públicos, Ley de Personal de FF.AA y las demás normas aplicables, que sean emitidas por el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y demás entes competentes.

QUINTA. - Una vez que el presente Reglamento entre en vigencia, se socializará a todo el personal militar, servidores y trabajadores públicos, de la Institución por los medios electrónicos disponibles como son; publicación en la página web institucional, sistema

documental y correo institucional.

SEXTA. - Derogar el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional Planta Central 2022-2024 y la Política de Seguridad y Salud del Ministerio de Defensa Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 07 del mes de febrero del año 2024.

Firma:

Firma:

**REPRESENTANTE LEGAL /
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD
Ing. Melvin Nilo Torres Carrión
CC: 0913015822**

**TÉCNICO DE SST
Msc. Viviana Lissette Yépez Hidalgo
CC: 1726151549**